

## **RESOLUCIÓN No. 060-DPE-CGAJ-2024**

César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas, de manera individual o colectiva, el derecho de acceso a las tecnologías de la información;

Que, el artículo 18, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, individual o colectivamente, tienen el derecho a acceder libremente a la información generada por entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, y que no existirá reserva de información salvo en los casos expresamente establecidos en la ley. Además, en casos de violaciones a los derechos humanos, ninguna entidad pública podrá negar la información;

Que, el artículo 215 de la Constitución determina que la Defensoría del Pueblo tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, así como la defensa de los ecuatorianos que se encuentren fuera del país. Entre sus atribuciones se encuentra el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus servidores públicos solo podrán ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y que tienen el deber de coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse por principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 9, letras a), b) y c), de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que es responsabilidad de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, ejercer la representación legal, y rendir cuentas anualmente ante la Asamblea Nacional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la sociedad civil;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información

pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en dicha ley y su reglamento;

Que, el artículo 13, número 2, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública asigna a la Defensoría del Pueblo la atribución de "monitorear y vigilar regularmente el cumplimiento de esta Ley por parte de los sujetos obligados";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados publicarán información en formato de datos abiertos, promoviendo su uso, difusión, redistribución y operabilidad, con lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, fácil acceso, e interacción de la información;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, número 1, faculta a la Defensoría del Pueblo para diseñar procedimientos, lineamientos, guías metodológicas y demás instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y el acceso ágil a la información pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena que la Defensoría del Pueblo, como órgano rector, desarrolle e implemente un portal web nacional para la publicación de la información de los sujetos obligados;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 4 de abril de 2024, se expidió el "Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública";

Que, mediante Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024, de 11 de abril de 2024, se aprobó la "Guía Metodológica Integral" para regular el cumplimiento de los mecanismos exigibles de acceso a la información pública establecidos en la LOTAIP;

Que, mediante Resolución No. 053-DPE-CGAJ-2024, de 12 de agosto de 2024, se aprobó el "Instructivo para Evaluar el Nivel de Cumplimiento de los Parámetros Técnicos de la Transparencia Activa";

Que, mediante Memorando Nro. DPE-CGTAIP-2024-0118-M, de 21 de agosto de 2024, la Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó al Defensor del Pueblo encargado la aprobación del "Plan Piloto de Monitoreo y Evaluación de la Información Publicada en Transparencia Activa", adjunto al mencionado memorando, así como la disposición a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente. En dicho memorando se incluyó el informe técnico pertinente, en el cual se recomendó autorizar la implementación del referido plan; lo cual fue aprobado por el Defensor del Pueblo encargado mediante comentario inserto a través del sistema de gestión documental Quipux; y,

Que, la implementación del plan piloto es indispensable para identificar oportunidades de mejora en el ejercicio de la rectoría de la Defensoría del Pueblo en materia de transparencia y acceso a la información pública. La implementación de este plan permitirá fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Asimismo, facilitará la ejecución del Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa y la plena operatividad del Sistema Integrado de Transparencia Activa (SITA), contribuyendo de esta manera a la institucionalización de prácticas que garanticen el acceso oportuno, veraz y eficiente a la información pública por parte de los sujetos obligados.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la implementación del “Plan Piloto de Monitoreo y Evaluación de la Información Publicada en Transparencia Activa”, cuyo objetivo es monitorear y evaluar la información registrada por las entidades obligadas a cumplir con las disposiciones de la LOTAIP, su reglamento y los instrumentos técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el Portal Nacional de Transparencia, durante el período de agosto a diciembre de 2024, para promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente plan piloto.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental la socialización y publicación en el registro oficial de la presente resolución y su anexo.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el despacho del Defensor del Pueblo, encargado, a los 23 días del mes de agosto de 2024.

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO**